



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050309951



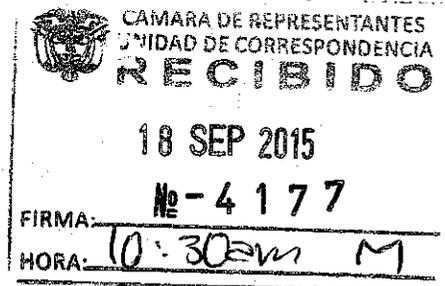
16-09-2015



SE-2014008883 A  
SE-2014008883 A

Bogotá, D.C., 16-09-2015

Doctor  
**JAIR JOSE EBRATT DIAZ**  
Secretario General  
Comisión Sexta Cámara de Representantes  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Bogotá



Asunto: Proposición 006 del 12 de agosto de 2015.

Respetado Doctor Ebratt Díaz:

De manera atenta el Ministerio de Transporte, da respuesta a la solicitud del asunto, referente al uso del sistema de fotodetección por los municipios, su conveniencia técnica y la corrupción o mal uso de dichos recursos, de la siguiente forma:

Para dar respuesta a los interrogantes planteados, en primer lugar es necesario tener en cuenta que la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas obedece a la discusión y aprobación por parte del Congreso de la República de la Ley 1383 de 2010, que reformó la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, en donde quedó establecido que era procedente utilizar estos elementos para soportar una orden de comparendo ante la comisión de una infracción de tránsito. El precepto determina un nuevo procedimiento y el uso de dichas ayudas, así:

*Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

*Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

*Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*

*Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.*

*La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por el*

*400 H. EBRATT DIAZ  
COMISIÓN VI  
RECIBIDO  
21-9-15. 9:51*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050309951



16-09-2015



*un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.*

*No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.*

*Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.*

El empleo de este tipo de herramientas, es sin duda un avance en la forma como deben operar las autoridades de tránsito para apoyar la labor de control en vía, lo que motivo al Congreso para reformar el Código Nacional de Tránsito, e incorporar estos elementos que permiten detectar la infracción y ser el soporte de la orden de comparendo. Estas ayudas técnicas, son un valioso aporte para que se pueda destinar a los agentes a labores de prevención y promoción del adecuado comportamiento que deben tener los actores de la vía al momento de circular, llámense peatones, ciclistas, motociclistas o automovilistas.

Frente a lo expuesto como corrupción o mal uso de los recursos, debe tenerse en cuenta que el producto de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, tienen una destinación específica, según lo dispone el artículo 160 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a sus interrogantes, tenemos:

1. ¿Cuáles son las estadísticas que posee su entidad respecto al aumento en la instalación de sistemas de fotodetección en las carreteras del país?

La llamada fotodetección, es una herramienta tecnológica dispuesta en la Ley 1383 de 2010, como medida de apoyo o soporte a la labor de control de las Entidades Territoriales en su función de tránsito y como medida para la prevención y atención de las conductas contravencionales del Código Nacional de Tránsito. Las Autoridades de Tránsito Locales, pueden realizar dicha labor directamente o a través de contratos con terceros.

En cuanto al número de sistemas en operación, de acuerdo con los datos suministrados por el Sistema de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT, a la fecha y según el reporte que hacen los Organismos de Tránsito se cuenta con setenta y un (71) de estas ayudas instaladas en diferentes zonas del país.



16-09-2015



2. ¿Qué medidas ha tomado su entidad en cuanto a orientación, asistencia técnica y seguimiento a los sistemas de fotodetección que instalan las autoridades regionales de tránsito en sus municipios?

Respecto de medidas y/o asistencia técnica, orientación y seguimiento a los sistemas de fotodetección realizado por las Autoridades de Tránsito en sus municipios, este Ministerio está en proceso de expedir un Acto Administrativo que armonice el procedimiento que se viene adelantando una vez es impuesta la orden de comparendo soportada en una fotodetección.

A la vez el Ministerio de Transporte, viene trabajando con el Departamento Nacional de Planeación –DNP, para fijar una política detallada sobre Sistemas Inteligentes de Tránsito, -ITS. Este proceso se encuentra en fase de estudio y posterior formulación, con el fin de lograr contar con un CONPES sobre el particular.

Es de precisar que las autoridades regionales gozan de facultades y competencias para la debida atención de lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, frente a la instalación de estos equipos. No obstante, este Ministerio viene realizando los estudios antes enunciados para fijar parámetros y lineamientos unificados sobre el debido empleo de estas ayudas técnicas.

3. ¿Qué medidas regulatorias en materia de normatividad ha tomado su entidad frente a la instalación de los sistemas de fotodetección?

En lo que hace alusión a medidas regulatorias para los sistemas de fotodetección, este Ministerio está realizando el estudio y ajuste en su fase final de un Proyecto de Acto Administrativo que unifique y armonice todo el procedimiento contravencional de tránsito, derivado de la imposición de órdenes de comparendo de manera directa y con soporte de medios técnicos y tecnológicos.

A la vez, busca ajustar el documento de política pública sobre Sistemas Inteligentes que será presentado al Departamento Nacional de Planeación y pueda tenerse un CONPES que permita estandarizar y definir los lineamientos que deben tener en cuenta las ciudades para implantar estas herramientas.

4. ¿Qué medidas regulatorias en materia de normatividad o de otro tipo ha tomado su entidad frente al recaudo y destinación de los recursos provenientes de fotomultas?

Frente al tema del recaudo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, bien sea de manera directa o través de ayudas técnicas y tecnológicas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito:

*Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas*



16-09-2015



*de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.*

*Parágrafo 1º. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.*

*Parágrafo 2º. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro 50% para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional.*

A la vez y frente a la destinación de los recursos, la Ley 769 de 2012, tiene previsto:

*ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestas respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.*

Si bien lo anterior, determina que son las Autoridades Locales las encargadas de la cartera y la destinación de los recursos, este Ministerio está revisando la forma como se viene empleando esta potestad para entregar a terceros la atención de estas ayudas. Esto por cuanto, si bien es procedente el concesionar este tipo de servicios, los mismos deben obedecer a los principios de la administración pública como es planeación, transparencia, economía, entre otros, los cuales buscan que sea el municipio y sus necesidades las que sean suplidas con estos recursos y con la destinación establecida por el Código Nacional de Tránsito.

5. **¿Cuáles son las estadísticas de denuncias/quejas por cobro de fotomultas, uso de los recursos por este concepto? ¿Qué medidas se han tomado al respecto?**

Es importante recordar que, con la imposición de la orden de comparendo debe atenderse el procedimiento definido en el Código Nacional de Tránsito, con las garantías constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, pues la fotomulta, es el soporte y como tal de ser

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151050309951



16-09-2015



preciso se comparece ante la Autoridad Local de Tránsito, en donde podrá hacer valer su derecho con las pruebas que permitan demostrar que no es contraventor. Sin embargo, el Ministerio de Transporte ante algunos comentarios realizados por personas que se han acercado a la entidad e informes de medios de comunicación, el Ministerio se encuentra trabajando en la formulación de una reforma al Código Nacional de Tránsito y por tanto tendrá en cuenta estos aspectos para proponer algunos aspectos relacionados con el proceso contravencional y la detección a través de medios electrónicos

En lo referente a los recursos, como se ha explicado, los mismos tienen destinación específica, por lo tanto es responsabilidad de cada autoridad local, la debida diligencia y cuidado en el empleo y uso de estos dineros, los que de emplearse indebidamente o para causas diferentes se puede configurar un delito que debe ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para que investigue y determine responsabilidades personales.

Cordialmente,

  
**PIO ADOLFO BARCENA VILLAREAL**  
Secretario del Ministerio de Transporte

Proyectó y Revisó: Pamela Fonrodona *PL*  
Elaboró: Clara Merchán  
Fecha de elaboración: 16/09/2015  
Número de radicado que responde: 20151050309951  
Tipo de respuesta Total ( ) Parcial ( )

